

Gobierno Regional del Callao  
**Resolución Ejecutiva Regional N°**

**000107**

Callao, 21 OCT 2024



**EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**VISTOS:**

La Resolución Gerencial General Regional N° 172-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 31 de julio de 2024, emitido por la Gerencia General Regional; el Oficio N° 4159-2024-GRC/DIRESA/DG/OEGDRH/UC, de fecha 28 de agosto de 2024, emitido por la Dirección Regional de Salud del Callao; el Informe N° 000844-2024-GRC/GAJ, de fecha 17 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, delimitadas conforme a Ley;

Que, el literal k, del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece como atribución del Gobernador Regional: *"Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional"*;

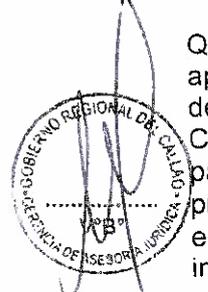
Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 028-2016-SA, señala que: *"El Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES) es la instancia de articulación entre las instituciones formadoras de profesionales de la salud, las sedes docentes y sus ámbitos geográfico-sanitarios, en el marco de las políticas y planes de los Sectores Salud y Educación. Estas funciones se desarrollarán con pleno respeto a la autonomía universitaria. Lo dispuesto en la presente norma es referencial para las demás instituciones públicas y privadas que conforman el Sector Salud"*;

Que, el citado Decreto Supremo N° 021-2005-SA y su modificatoria, establece en su artículo 2° que: *"El Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud tiene por finalidad coordinar y regular las actividades de docencia en servicio e investigación en los servicios de salud, con respeto a la dignidad de las personas y a los derechos de los pacientes"*;

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2005-SA, se aprobaron las Bases para la celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud, con el objeto de establecer el servicio e investigación en el pregrado y post grado, en los servicios de salud del Ministerio de Salud, dentro de lo establecido por el Sistema Nacional de



Articulación de Docencia – Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, y el Sistema Nacional de Residenciado Médico; en las cuales se dispone que los Convenios celebrados entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales a través de sus Direcciones Regionales de Salud, y las Universidades, tienen por finalidad articular las estrategias de atención de salud con los programas de docencia, investigación y proyección social; logrando que, sobre un cabal conocimiento de la realidad de salud del país, se lleve a cabo una adecuada programación de acciones conjuntas, para que la formación de profesionales responda a las necesidades de la comunidad;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 516-2021/MINSA, de fecha 22 de abril de 2021, se aprueba el “Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y las Universidades que cuentan con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud” que tienen como objeto de crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación y capacitación de profesionales, orientado a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo en el Sector Salud; así como regular el desarrollo de las acciones de docencia, servicio e investigación que se realizan en el pregrado y de segunda especialidad, en los servicios de salud del Ministerio de Salud y el Gobierno Regional; asimismo, determina los compromisos que debe asumir el Gobierno Regional por intermedio de la Dirección Regional de Salud;

Que, la Lista N° 2 “Requisitos para la recepción de solicitudes de convenios marco de cooperación docente asistencial entre el MINSA, el gobierno regional (Acceso a regiones) y la universidad con facultades y escuelas de ciencias de la salud” aprobado por el Ministerio de Salud, establece en el punto 4 del Ítem A. De parte de la DIRESA/GERESA, lo siguiente: “El documento resolutivo del Gobierno Regional, delegando de manera explícita la función de suscribir convenios de cooperación, docente asistencial, al Director/Gerente Regional del Salud”;



Que, en el marco normativo expuesto, el Director Regional de Salud de la Dirección Regional de Salud del Callao, señor ROBERTO ESPINOZA ATOCHE, al haber sido designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 172-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 31 de julio de 2024, solicita a través del Oficio N° 4159-2024-GRC/DIRESA/DG/OEGDRH/UC de fecha 28 de agosto de 2024, la expedición de la Resolución de delegación de facultades para la suscripción “Convenios Marco de Cooperación Docente Asistenciales entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional del Callao y las Universidades que cuenten con facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud”, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Ministerio de Salud;

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.”;

Que, el artículo 78° del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: “78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. (...)”;

Que, asimismo, en el artículo 85° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que: “85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 5371 Fecha: 21 OCT 2024



La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. (...) 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses. (...);



Que, mediante Informe N° 000844-2024-GRC/GAJ, de fecha 17 de septiembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que resulta procedente delegar al señor ROBERTO ESPINOZA ATOCHE, Director Regional de Salud de la Dirección Regional de Salud del Callao, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 172-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 31 de julio de 2024; la facultad para que en representación del Gobierno Regional del Callao suscriba los "Convenios Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional del Callao y las Universidades que cuenten con facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud";

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobernador Regional por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00001, de fecha 26 de enero de 2018; y, contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

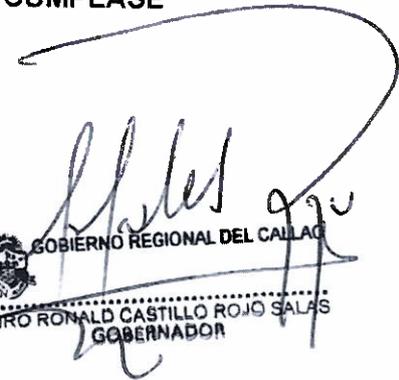
**ARTÍCULO PRIMERO.** - DELEGAR, al señor ROBERTO ESPINOZA ATOCHE, Director Regional de Salud de la Dirección Regional de Salud del Callao, las facultades explícitas para suscribir "Convenios Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional del Callao y las Universidades que cuenten con facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud" por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DEJAR, sin efecto todo acto resolutorio que se oponga o contravenga la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la parte interesada y a todos los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional del Callao, que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 Abog. MARCELO ANGULO CARDENAS  
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS  
 GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 574 ..... Fecha: 21 OCT 2024

